**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un capítulo III Ter, como de igual manera un Artículo 176 Quater, con la finalidad de sancionar a quien comete el delito de acoso digital,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acoso digital, también conocido como ciberacoso o acoso en línea, se refiere a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, como Internet y las redes sociales, para hostigar, amenazar, avergonzar o difamar a una persona o grupo de personas. El acoso digital puede tomar diversas formas y puede ser extremadamente perjudicial para las víctimas. Aquí algunas de las manifestaciones más comunes del acoso digital:

**Acoso en redes sociales**: Incluye el envío de mensajes de odio, comentarios ofensivos o amenazantes en plataformas como Facebook, Twitter, Instagram y otras redes sociales.

**Suplantación de identidad (phishing)**: Implica la creación de perfiles falsos en línea o el robo de la identidad de alguien para difamar, engañar o acosar a otras personas.

**Acoso sexual en línea**: Incluye el envío no deseado de imágenes sexuales, mensajes de naturaleza sexual o acecho en línea de naturaleza sexual.

**Difusión de información personal**: Revelar información privada o íntima de una persona, como números de teléfono, direcciones, fotografías comprometedoras o registros médicos, sin su consentimiento.

**Troleo o ciberbullying**: Realizar burlas, insultos o comentarios despectivos de manera repetitiva y deliberada con el objetivo de humillar a la víctima.

**Amenazas y hostigamiento**: Enviar mensajes amenazantes, ya sea en forma de amenazas de violencia física, daño a la reputación o acoso constante.

**Venganza o pornografía no consensuada (revenge porn)**: Publicar imágenes íntimas o sexuales de una persona sin su consentimiento como acto de venganza o para avergonzarla.

Por otro lado, en internet también puedes experimentar agresiones. La violencia digital es real y, a modo de espejo, refleja las estructuras que se viven en los espacios físicos: la discriminación para ciertos grupos poblacionales, el acoso escolar o las desigualdades por género.

En México, 1 de cada 2 internautas ha experimentado acoso digital o conoce a alguien que lo ha vivido. Las mujeres y las personas de la comunidad LGBTQ+ son dos de los grupos que más agresiones digitales sufren, 95 y 75% de la población en esos grupos ha sido afectada por agresiones en línea, de acuerdo con la encuesta sobre ciberacoso levantada por Bumble en conjunto con Ipsos.

En línea con una prevalencia mayor de agresiones, las mujeres también son más conscientes que los hombres acerca de la violencia digital. Mientras 93% de las mexicanas cree que ocurre frecuentemente, para los hombres la cifra es de 81 por ciento.

La encuesta reveló que, en todos los tipos de agresiones en línea, las mujeres son más conscientes. La brecha más amplia se presentó en el rubro de "body shaming" o las humillaciones e insultos relacionados con la corporalidad o talla de las personas. El 79% de las mujeres perciben que esta violencia existe y sólo el 69% de los hombres están al tanto.

El acoso digital tiene, además, un impacto importante en la vida cotidiana de las personas que la han experimentado. Muchos sobrevivientes han tenido que modificar sus hábitos de conectividad y muchos otros han enfrentado consecuencias negativas en su salud mental.

En México, 8 de cada 10 personas experimentaron ansiedad o estrés después de alguna agresión en línea.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que 42.3 millones de mujeres mayores de 12 años utilizaron internet en los últimos tres meses, de un total de 81.2 millones de personas. Sin embargo, el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA 2021) del INEGI señala que el 21.7% de la población en línea fue víctima de ciberacoso en 2021, afectando a 9.7 millones de mujeres y 8 millones de hombres.

Se han identificado al menos 20 formas de violencia en línea, pero aún hay muchas manifestaciones que no se reconocen debido a la sofisticación de las mismas. Las estadísticas muestran que el ciberacoso es mayor en adolescentes de 12 a 19 años (29.9%), mujeres de 20 a 29 años (30%), y mujeres de 30 a 39 años (22.9%).

En los espacios digitales, como en los físicos, ocurren cosas que transforman las vidas de las personas. En México, 8 de cada 10 mayores de seis años utilizan internet y, en promedio, los internautas pasan cuatro horas y media navegando en plataformas o redes sociales.

Acceder efectivamente a la conectividad es ya un derecho humano. En internet encuentras amigos, pareja, empleos, te comunicas con personas que viven en el otro lado del mundo de manera instantánea, conoces sobre lo que pasa en el mundo, pides ayuda en situaciones de emergencia, ves películas y ganas dinero.

El acoso digital puede tener un profundo impacto en la salud mental y emocional de las víctimas. Puede llevar a la ansiedad, la depresión y, en casos extremos, incluso al suicidio. Es importante abordar el acoso digital de manera seria y tomar medidas para prevenirlo y combatirlo. Las leyes y políticas de muchas jurisdicciones ahora tratan el acoso digital como un delito, y muchas plataformas en línea tienen políticas y mecanismos para denunciar y combatir el ciberacoso.

La prevención y la concienciación son clave en la lucha contra el acoso digital, y es fundamental enseñar a las personas a ser respetuosas en línea y a denunciar cualquier comportamiento inapropiado. Además, las víctimas de acoso digital deben buscar apoyo y tomar medidas para proteger su privacidad y seguridad en línea.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un capítulo III Ter, como de igual manera un Artículo 176 Quater, con la finalidad de sancionar a quien comete el delito de acoso digital,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III Ter**

**ARTÍCULO 176 Quater.** ….

**Comete el delito de acoso digital quien sustraiga información que identifique o haga identificable a una persona o su patrimonio de cualquier sistema de información, red social, repositorio de datos personales o por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación para exhibirla sin su consentimiento por cualquier medio, ya sea impreso, grabado o digital, con el fin de causarle un daño.**

**A la persona culpable de este delito, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización cuando el daño sea material. La sanción impuesta podrá disminuir un tercio de la pena cuando la comisión del delito provoque únicamente un daño moral.**

**Si la o las personas responsables del delito son o fueron servidores públicos o con motivo del ejercicio de su profesión tuvieron acceso a los datos personales de la víctima, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda.**

**Si la comisión del delito fue realizada en razón del género de la víctima, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda.**

**Si la comisión del delito de acoso digital provoca la comisión de otro delito que menoscabe el patrimonio, bienes, seguridad, libertad o integridad física de la persona agraviada, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda, con independencia a las agravantes descritas en los párrafos anteriores.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES